

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2023/1116 DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 2023

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en lo que se refiere al Acuerdo sobre subvenciones a la pesca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es miembro de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «OMC»), que, en noviembre de 2001, puso en marcha la Ronda de Doha de negociaciones comerciales, conocida como el Programa de Doha para el Desarrollo. Las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca tenían por objeto cumplir la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- (2) La Comisión negoció con otros miembros de la OMC en consulta con el comité establecido en virtud del artículo 207, apartado 3, del Tratado.
- (3) Las negociaciones concluyeron el 17 de junio de 2022, en la 12.ª Conferencia Ministerial de la OMC. Dicha Conferencia adoptó el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Protocolo») y lo declaró abierto a la aceptación de los Miembros de la OMC.
- (4) El anexo del Protocolo contiene el Acuerdo sobre subvenciones a la pesca, que, en el momento en que entre en vigor el Protocolo, será insertado en el anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- (5) Procede aprobar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Protocolo») ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Aprobación de 19 de abril de 2023 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aceptación previsto en el apartado 5 del Protocolo ⁽³⁾.

Artículo 3

No deberá interpretarse que el Protocolo confiere derechos o impone obligaciones que puedan invocarse directamente ante los tribunales de la Unión o de los Estados miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
J. FORSELL

⁽³⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.